

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza en su **ARTÍCULO 90**. Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionaran de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobaran con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros. Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país. En todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias, las universidades del país podrán requerir la participación de los colegios profesionales; **ARTÍCULO 101**. Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social; **ARTÍCULO 102**. Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades: a) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna; b) Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley; c) Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad; d) Obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal. Sin embargo...; e) f) Fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley; g);... t). y **ARTÍCULO 118**. Principios del Régimen Económico y Social. El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementado la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Código Civil, Decreto Ley Número 106, precisa celeridad y certeza jurídica contractual referente en su Título XII De los Servicios Profesionales del artículo 2027 al artículo 2036, se requiere establecer el arancel expresado en dicho Código.

## CONSIDERANDO

Que el fin primordial del Colegio de Ingenieros de Guatemala es mantener el decoro de sus agremiados en el ejercicio de su profesión universitaria, incrementar el sentido de solidaridad entre sus miembros, velar por los intereses profesionales, defender y proteger el ejercicio de la profesión en todas sus ramas y especialidades, propiciando el bienestar entre sus colegiados. Que sus agremiados son profesionales que desempeñan su actividad pública y que el ARANCEL DE HONORARIOS PROFESIONALES DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE GUATEMALA debe responder a los mandatos constitucionales, que el Decreto Número 72-2001 "Ley de Colegiación Profesional Obligatoria" en su Capítulo II "Derechos y Obligaciones de los Colegiados" **ARTÍCULO 21** otorga el derecho al cobro de honorarios en justa demanda, se hace necesario implementar el arancel y dar certeza jurídica mediante el instrumento legal correspondiente, para que el mismo responda como un mecanismo legal para la contratación de servicios profesionales de los miembros

del COLEGIO DE INGENIEROS DE GUATEMALA, y con ello garantizar una vida digna y justa al profesional contratado.

## **ARANCEL**

### **COLEGIO DE INGENIEROS DE GUATEMALA**

El Colegio de Ingenieros de Guatemala,

#### **CONSIDERANDO**

Que existe el Arancel de Honorarios Profesionales del Colegio de Ingenieros de Guatemala, a través de su creación mediante la aprobación en Asamblea General Extraordinaria número diecisiete diagonal dos mil guión dos mil dos (17/2000-2002), de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil dos (2002); siendo el único punto a tratar "Aprobación del Proyecto de Arancel de Honorarios Profesionales del Colegio de Ingenieros de Guatemala"; donde se determina revisión periódica de por lo menos cada año.

#### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto del Arancel de Honorarios Profesionales del Colegio de Ingenieros de Guatemala, se crea la Comisión de Revisión del Arancel, y aprueba la actualización del instrumento en mención; a través de Asamblea General Extraordinaria número cero trece diagonal dos mil quince guión dos mil diecisiete (013/2015-2017), de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil diecisiete (2017); siendo el único punto a tratar "Revisión del Arancel de Honorarios Profesionales del Colegio de Ingenieros de Guatemala".

#### **CONSIDERANDO**

Que el arancel es aplicable a los profesionales que desempeñen actividades o presten servicios profesionales con el Estado en virtud que, no se puede evadir el valor de los integrantes de este gremio, porque a través del Colegio de Ingenieros de Guatemala, se da auxilio a la administración pública en las consultas e informes en materia de su competencia, conforme a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y que en muchas ocasiones el profesional en el ejercicio incluso ad honorem pone en riesgo su vida e integridad física; y en otras más pesa sobre su responsabilidad la seguridad de aquellos que ejecutan y de los que al final utilizan las obras o diseños a su cargo.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**REGLAMENTO DEL ARANCEL DE HONORARIOS PROFESIONALES  
MINIMOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE GUATEMALA**

**ARTÍCULO 1°: AVAL.** Los Profesionales Colegiados Activos del Colegio de Ingenieros de Guatemala, están autorizados y avalados por las distintas Universidades del país así como los que se incorporen de las universidades extranjeras, para ejercer su profesión, dentro del territorio nacional, es sus respectivas especialidades.

**ARTÍCULO 2°: APLICACIÓN.** Para objeto de cobro mínimo de Honorarios Profesionales, los miembros activos del Colegio de Ingenieros de Guatemala deben aplicar el presente arancel.

**ARTÍCULO 3°:** Entidades o Instituciones Públicas, Autónomas, Semiautónomas, Privadas Nacionales y Extranjeras, no podrán establecer normativos o términos de referencia que contravengan la aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 4°: CONTRATACIÓN.** Los Profesionales Colegiados Activos del Colegio de Ingenieros de Guatemala y las personas o Entidades que soliciten sus servicios profesionales, son libres de contratar sobre honorarios y condiciones de pago los que en ningún caso deberán ser menores a los que establece el presente Arancel. A falta de convenio se regulará los honorarios conforme a este Arancel.

**ARTÍCULO 5°: CONTRATOS.** Para cada trabajo deberá establecerse un contrato o convenio escrito entre el Profesional y Cliente.

**ARTÍCULO 6°: CONTENIDO DEL CONTRATO.** Los Contratos o Convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) Identificación de partes contratantes.
- b) Descripción detallada del trabajo a realizarse.
- c) Identificación exacta del lugar donde se realizara el trabajo.
- d) Obligaciones del profesional y el cliente.
- e) Fechas de inicio y finalización del trabajo.
- f) Fijación de los honorarios profesionales, forma y tiempo de pago.
- g) Sanciones por incumplimiento de cualquiera de las partes.
- h) Garantía mutua entre el profesional y el cliente, fijando de una vez los porcentajes convenidos.
- i) Forma de resolver los conflictos que pudieran surgir entre las partes contratantes.
- j) Impuestos vigentes a efectos de la contratación del trabajo y/o proyecto.
- k) Imposición de timbres según porcentaje para la contratación del profesional o servicio.
- l) Aceptación de las condiciones por parte de los comparecientes.

**ARTÍCULO 7°: DETERMINACIÓN DE HONORARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES.** Luego de la revisión al Arancel de Honorarios Profesionales del Colegio de Ingenieros de Guatemala, a través

de la Comisión de Revisión de Arancel, integra y presenta cinco rubros en cuanto a la valoración de honorarios profesionales.

<b>A</b>	Honorarios Profesionales por unidad de tiempo.
<b>B</b>	Honorarios Profesionales por estudios específicos.
<b>C</b>	Honorarios Profesionales por servicios de inversión y supervisión.
<b>D</b>	Honorarios Profesionales por servicios en relación de dependencia.
<b>E</b>	Honorarios Profesionales no previstos en forma específica.

### **A. HONORARIOS PROFESIONALES POR UNIDAD DE TIEMPO**

**Concepto:** Los honorarios profesionales por tiempo se entienden por el cobro de servicios profesionales por la medida de tiempo utilizada para prestar el servicio.

**Justificación:** Se procedió a hacer un análisis de los gastos en que se incurre en el ejercicio propio de la profesión de manera liberal, así como los días efectivos de ejercicio, utilidad relativa del mercado, considerando aspectos de circunscripción territorial que influyen para cada rubro destinado al ejercicio profesional.

Por lo que se considera:

<b>Inciso</b>	<b>Descripción</b>	<b>Monto (Q.)</b>
<b>A.1</b>	Honorarios profesionales prestados de forma mensual.	Q. 35,000.00
<b>A.2</b>	Honorarios profesionales prestados por intervalos de tiempo: Periodo de 21 a 29 días.	Q. 1,250.00 por día
<b>A.3</b>	Honorarios profesionales prestados por intervalos de tiempo: Periodo de 11 a 20 días.	Q. 1,500.00 por día
<b>A.4</b>	Honorarios profesionales prestados por intervalos de tiempo: Periodo de 1 a 10 días	Q. 1,750.00 por día
<b>A.5</b>	Honorarios profesionales prestados por hora o consulta.	Q. 350.00 base mínima
<b>A.6</b>	Honorarios profesionales prestados por día los cuales se contraten de acuerdo a la legislación Guatemalteca; y que por su naturaleza se presten fuera del territorio nacional. (Dicho monto podrá ser equivalente en moneda internacional)	Q. 2,800.00 base por día

Para todos los elementos de la literal "A" el monto podrá variar de acuerdo a la circunscripción territorial, informes escritos, gastos de traslado, movilización; referentes a los que el profesional requiera y crea pertinente para el ejercicio de su profesión.

### **B. HONORARIOS PROFESIONALES POR ESTUDIOS ESPECÍFICOS**

**Concepto:** Se entenderá como estudios específicos todos aquellos los servicios que conlleven equipo y experiencia necesaria para el desarrollo del mismo; tales como: avalúo, levantado topográfico, estudios especiales, peritaje y expertaje.

**Justificación:** Derivado de la conceptualización y variabilidad de los estudios se catalogaron de la siguiente forma para obtener un cobro mínimo a efecto del arancel:

Inciso	Descripción	Monto (Q.)
B.1	<b>Avalúo:</b> Se determina un cobro el dos por millar del valor estimado del proyecto objeto del servicio profesional; a partir de:	Q. 2,000.00 base mínima
B.2	<b>Estudio específico:</b> Los estudios se realizarán de acuerdo al establecimiento de las especialidades de la Ingeniería. Y se determina un cobro mínimo a partir de:	Q. 3,000.00 base mínima

Inciso	Descripción	Porcentaje
B.3	<b>Estudio de peritaje:</b> se define como el informe o estudio técnico con el objeto de establecer valoración económica, técnica y de investigación con el objeto de solventar una situación deseada.	
B.3.1	Estudios de proyectos hasta un millón de quetzales (Q. 1, 000,000.00).	3.00 %
B.3.2	Estudios de proyectos entre un millón de quetzales (Q. 1, 000,000.00) hasta diez millones de quetzales (Q. 10, 000,000.00).	2.00 %
B.3.3	Estudios de proyectos entre diez millones de quetzales (Q. 10, 000,000.00) hasta cien millones de quetzales (Q. 100, 000,000.00).	1.00 %
B.3.4	Estudios de proyectos entre cien millones de quetzales (Q. 100, 000,000.00) hasta tres cientos millones de quetzales (Q. 300, 000,000.00).	0.50 %
B.3.5	Estudios de proyectos de más de tres cientos millones de quetzales (Q. 300, 000,000.00).	Libre Negociación

Inciso	Descripción	Porcentaje
B.4	<b>Estudio de expertaje:</b> se define como la acción de determinar la funcionalidad, operatividad, eficiencia y eficacia; a través de la experiencia y la capacidad del uso de maquinaria especial que un profesional posee.	
B.4.1	Estudios de proyectos hasta un millón de quetzales (Q. 1, 000,000.00)	5.00 %
B.4.2	Estudios de proyectos entre un millón de quetzales (Q. 1, 000,000.00) hasta diez millones de quetzales (Q. 10, 000,000.00).	4.00 %
B.4.3	Estudios de proyectos entre diez millones de quetzales (Q. 10, 000,000.00) hasta cien millones de quetzales (Q. 100, 000,000.00)	3.00 %
B.4.4	Estudios de proyectos entre cien millones de quetzales (Q. 100, 000,000.00) hasta tres cientos millones de quetzales (Q. 300, 000,000.00).	1.00 %
B.4.5	Estudios de proyectos de más de tres cientos millones de quetzales (Q. 300, 000,000.00)	Libre Negociación

En ambos casos se puede tener conocimiento del valor del objeto a estudio, por lo que derivado del ejercicio profesional recurrente se determina que, debe obedecer a una relación de porcentaje.

### C. HONORARIOS PROFESIONALES POR SERVICIOS DE INVERSIÓN Y SUPERVISIÓN

**Concepto:** Dichos honorarios serán el resultado de poder realizar proyectos después de la intervención de estudios unitarios sobre una gama diferente de especializaciones para obtener un producto final, así como la intervención de profesionales para hacer cumplir los requisitos, especificaciones y disposiciones especiales para el producto final.

**Justificación:** La realización de un proyecto en general dependerá de la factibilidad, determinación y consolidación de un estudio de pre inversión el cual determina el valor neto de desarrollo ante las actividades de la ingeniería.

Inciso	Descripción	Porcentaje
C.1	Estudio de inversión:	
C.1.1	Dirección técnica por valor porcentual del valor del proyecto.	5.00 %
C.1.2	Administración por un valor porcentual del valor del proyecto.	3.00 %
C.2	Supervisión de proyecto por un valor porcentual del valor del proyecto.	8.00 %

### D. HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES EN RELACION DE DEPENDENCIA

**Concepto:** Estos se definen como los ingresos profesionales que se perciben por medio de la relación de dependencia privada o pública la cual conlleva una serie de rubros para su cálculo y prestaciones de ley a que tiene derecho todo empleado y en su caso gastos de viaje y viáticos.

**Justificación:** Los ingresos en relación de dependencia para un profesional deben al menos cubrir la canasta básica vital, donde obtenemos que para el mes de junio del año 2017, equipara a un valor de siete mil novecientos cuarenta quetzales exactos (Q. 7,940.00), a efectos de revisión del Arancel de Honorarios Profesionales del Colegio de Ingenieros de Guatemala. Donde se integran otros gastos obligatorios y decorosos relacionados con la profesión para la determinación de un rubro neto mensual, así como los descuentos de ley e impuestos y arbitrios vigentes.

**Indexación:** Para indexar los honorarios determinados y aprobados en el presente Arancel se utilizará índice de inflación anual que proporcione el Instituto Nacional de Estadística –INE-. La Junta Directiva del Colegio de Ingenieros de Guatemala, en su sesión ordinaria inmediata a la publicación del índice referido, procederá a conocer y aprobar en Acta, el valor del índice a aplicar en ese año, haciéndolo de conocimiento de los agremiados. El cálculo se hará utilizando la siguiente formula:

$$S = So \times Fe \times Fa \times (1+I)$$

Donde:

Variable	Descripción
<b>S</b>	Salario base.
<b>So</b>	Valor de la canasta básica vital, (Instituto Nacional de Estadística) equivalente a Q. 7,940.00 (junio 2017).
<b>Fe</b>	Factor de experiencia acreditada desde la fecha de colegiación.
<b>Fa</b>	Factor académico requerido para el proceso de selección.
<b>I</b>	Diferencia del índice de precios al consumidor del año actual menos el índice de precios al consumidor del año 2017. (Publicado por Instituto Nacional de Estadística –INE-)

Determinando una razón inicial dinámica relacionada con la Canasta Básica Vital, la cual es de uno punto setenta y cinco (1.75) en concepto de honorarios; para el Factor de experiencia (**Fe**) acreditada, se contempla una escala en base a los años de experiencia contados a partir de la fecha de colegiación, añadiendo un veinticinco por ciento (25.00 %) de valor a cada periodo de cinco (5) años, hasta un máximo de veinte (20) años de ejercicio y colegiación profesional; obteniendo la siguiente tabla:

Factor de experiencia	
Múltiplo	Escala Temporal
1.75	De 0 a 5 años.
2.00	De 5 años, 1 día a 10 años.
2.25	De 10 años, 1 día a 15 años.
2.50	De 15 años, 1 día a 20 años.
2.75	Más de 20 años.

Por último, se valora el esfuerzo necesario para logros académicos obtenidos, por lo que se crean factores académicos; en el cual se estima una recuperación de la inversión en función del tiempo. Dicho factor es aplicable cuando el puesto en referencia así lo requiera y esté debidamente registrado ante el Colegio de Ingenieros de Guatemala. En ese sentido se estimó un valor de:

Factor académico	
Múltiplo	Escala Académica
1.00	Licenciatura en Ingeniería o carrera a fin.
1.15	Diplomado (a partir de 80 horas).
1.25	Maestría.
1.50	Doctorado.

## **E. HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES NO PREVISTOS**

**Concepto:** Son todos aquellos que por su naturaleza y complejidad no formen parte de los incisos determinados para este arancel y podrán ser requeridos a los profesionales de Ingeniería.

**Justificación:** El cobro de dicho inciso estará validado ante la libre negociación de las partes ya que el profesional deberá integrar gastos específicos para el desarrollo del mismo.

**ARTÍCULO 8°: VIGENCIA.** Este reglamento entra en vigencia después de su publicación el diario Oficial.

**ARTÍCULO 9°: COMISIÓN DE REVISION DEL ARANCEL.** La comisión conformada por miembros del Colegio de Ingenieros de Guatemala –CIG-, a partir de la publicación del instrumento queda conformada de forma permanente con el objeto de realizar revisiones, integrar mesas técnicas, promulgar su divulgación, y otras acciones donde el gremio de ingeniería necesite representación para el caso.

**ARTÍCULO 10°: FALTA DE INTEGRANTES MINIMOS EN LA COMISIÓN DE REVISION DEL ARANCEL.** De conformidad a lo estipulado por el Colegio de Ingenieros de Guatemala –CIG-, en caso de no existir miembros integrantes en dicha comisión la Junta Directiva convocara a los interesados a conformar la comisión y nombrara a los miembros para mantener activa y vigente la misma.

### COMISION DE REVISIÓN DEL ARANCEL DE HONORARIOS PROFESIONALES DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE GUATEMALA

Steve Jonathan Cabrera Jerez  
Ingeniero Civil, Col. 7707  
Coordinador

José Haroldo Lemus Nájera  
Ingeniero Civil, Col. 7556  
Sub - Coordinador

Carlos Roberto García Sandoval  
Ingeniero Civil, Col. 1799  
Secretario

David Alejandro Mazariegos Conde  
Ingeniero Industrial, Col. 7170  
Vocal I



Erick David Salazar Hernández  
Ingeniero Mecánico, Col. 13726  
Vocal II

Jessica Estela Paíz Soto  
Ingeniera Civil, Col. 6155  
Colaboradora

Luis Eduardo Santisteban Quiroz  
Ingeniero Civil, Col. 7363  
Colaborador

Héctor Vinicio España González Ingeniero  
Mecánico Electricista, Col. 9965  
Colaborador